

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho

Radicado: 086344089001-2021-00039-00. Proceso: Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo. Solicitante: Banco Davivienda S.A. Garante: María Osiris Anaya Ruiz.
--

En el cual se ha presentado informe de inmovilización por la Policía Nacional – Sijin automotores, de igual manera informe del parqueadero Captucol con respecto a la inmovilización del vehículo trabado en este proceso judicial. Para lo que ordene seguir. Sabanagrande, 13 de diciembre de 2021.



SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SABANAGRANDE, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el informe de inmovilización allegado por la Policía Nacional- Sijin Automotores, el cual se encuentra a folio 11 y 12 del expediente digital, se le informa a esta dependencia judicial, que, el vehículo con placas ISP 394 con número de chasis 3FADP4CJ8GM131425 y número de motor GM131425, se encuentra inmovilizado en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS **CAPTUCOL**, sociedad identificada con Nit 1.026.555.832-9, ubicado en la Avenida Circunvalar Calle 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, Barranquilla, Atlántico. Por lo tanto, se deja dicho vehículo a disposición de esta dependencia judicial.

Ahora bien, en vista que la finalidad de la solicitud de aprehensión y entrega del bien para que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, no es otra que verificar que las autoridades policiales (SIJIN) hubieren dado cumplimiento a la orden dada por este Estrado Judicial sobre la detención del vehículo objeto del contrato de la garantía mobiliaria y ponerlo a disposición del solicitante.

Por lo anterior, y en los términos del artículo 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1835 del 2015, se avista que efectivamente el vehículo de placas ISP 394 fue inmovilizado el 22 de noviembre de 2021 y puesto a disposición del solicitante en el parqueadero CAPTUCOL, tal como consta en el acta de inventario N° 8269 suscrito por el funcionario Jhon Jairo Reyes Rua de la Policía Nacional (SIJIN) presentada ante este Despacho Judicial el 22 de noviembre del año en curso a través de correo electrónico informe.policia.nacional@gmail.com. En este sentido, al verificarse que el objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición de la entidad solicitante se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE:

1. . Dar por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por Banco Davivienda S.A., contra María Osiris Anaya Ruiz.
2. . DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría Oficiase a la Policía Nacional SIJIN.
3. . OFICIAR al Parquero CAPTUCOL sociedad identificada con Nit 1.026.555.832-9 ubicado en la Avenida Circunvalar Calle 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, Barranquilla, Atlántico de Barranquilla ubicado en la Av. Circunvalar # 6-191, para que permita retirar el vehículo de placas ISP 394 con número de chasis 3FADP4CJ8GM131425 y número de motor GM131425, el cual se encuentra en sus instalaciones por algún funcionario y/o persona autorizada por Banco Davivienda S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7. Oficiase en tal sentido a la dirección electrónica admin@captucol.com.co.
4. . Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente al tenor de lo dispuesto en inciso 5 del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Radicado: 086344089001-2021-00039-00

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b121885efea3e5d30eccafbd8213b4cf6e6abe9cec077386ffc1fae15d66a**

Documento generado en 13/12/2021 06:55:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>